

INFORME

Magdalena del Mar, 16 de enero del 2024

Expediente 202300298637

GAJ-4-2024

A : Gerencia General

De : Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Políticas y Análisis Económico

Asunto : Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Fondo de Inclusión Social Energético -FISE

Referencia : Apelación de la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. de fecha 23 de noviembre de 2023.

I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo evaluar el recurso de apelación interpuesto por la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A (en adelante, ENEL) contra la Resolución N° 086-2023-OS/GRT mediante la cual la Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante, GRT) declaró fundado en parte el recurso de reconsideración formulado por la referida empresa contra la Resolución N° 069-2023-OS/GRT, que aprobó el “Costo Unitario por Empadronamiento” y el “Costo Unitario por Reempadronamiento” de Implementación del FISE para la Zona Urbano Lima, Zona Urbano Provincias y Zona Rural para dicha empresa para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 y 15 de mayo de 2025.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. 31 de enero de 2023:** ENEL, mediante la carta 1632940, presentó su propuesta de Costos Estándares Unitarios para la implementación y operatividad del FISE. Para los conceptos “Costo Unitario por Empadronamiento” y “Costo Unitario por Reempadronamiento”, presentó el siguiente cuadro:

Actividades		Grupo de Beneficiarios según Zona		
		Rural	Urbano Provincias	Urbano Lima
1 Costo de Empadronamiento				
1.1 Empadronamiento (1.1.1) + (1.1.2)	S/	21,00	21,00	21,00
1.1.1 Empadronamiento:	S/	20,81	20,81	20,81
1.1.1.1 Impresión de Esquela de Invitación;	S/	0,07	0,07	0,07
1.1.1.2 Impresión de Declaraciones Juradas;	S/	0,80	0,80	0,80
1.1.1.3 Impresión de Fichas de Verificación;	S/	0,00	0,00	0,00
1.1.1.4 Reparto de esquela de invitación, en forma conjunta con el recibo de luz del Potencial Beneficiario;	S/	0,00	0,00	0,00
1.1.1.5 Verificación de la información;	S/	11,55	11,55	11,55
1.1.1.6 Elaboración del archivo del beneficiario;	S/	3,81	3,81	3,81
1.1.1.7 Digitación de Fichas de Beneficiarios;	S/	4,58	4,58	4,58
1.1.2 Difusión de Inicio del Programa FISE:	S/	0,19	0,19	0,19
1.1.2.1 Impresión de Volantes;	S/	0,19	0,19	0,19
1.1.2.2 Impresión de Afiches;	S/	0,00	0,00	0,00
1.1.2.3 Reparto de folletos a los Potenciales Beneficiarios, con el recibo de luz del beneficiario;	S/	0,00	0,00	0,00
1.1.2.4 Spot Publicitario en TV;	S/	0,00	0,00	0,00
1.1.2.5 Spot Publicitario en Radio;	S/	0,00	0,00	0,00
1.2 Numero de Beneficiarios empadronados en el mes de diciembre	N°	1	1	1
1.3 Costo Unitario por Empadronamiento (1.1) / (1.2)	S/	21,00	21,00	21,00

3 Costo de Reempadronamiento				
3.1 Reempadronamiento (3.1.1) + (3.1.2)	S/	20,81	20,81	20,81
3.1.1 Empadronamiento:	S/	20,81	20,81	20,81
3.1.1.1 Impresión de Esquela de Invitación;	S/	0,07	0,07	0,07
3.1.1.2 Impresión de Declaraciones Juradas;	S/	0,80	0,80	0,80
3.1.1.3 Impresión de Fichas de Verificación;	S/	0,00	0,00	0,00
3.1.1.4 Verificación de la información;	S/	11,55	11,55	11,55
3.1.1.5 Actualización del archivo del beneficiario;	S/	3,81	3,81	3,81
3.1.1.6 Digitación de Fichas de Beneficiarios;	S/	4,58	4,58	4,58
3.2 Numero de Beneficiarios reempadronados	N°	1	1	1
3.3 Costo Unitario por Reempadronamiento (3.1) / (3.2)	S/	20,81	20,81	20,81

- 2.2. 16 de marzo de 2023:** Mediante Resolución N° 009-2023-OS/GRT (en adelante, Resolución 009), fue publicado el proyecto de resolución de los Costos Estándares Unitarios aplicables a las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, estableciendo un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias.

Para el caso de ENEL, se propusieron los siguientes costos para los conceptos de “Costo Unitario por Empadronamiento” y el “Costo Unitario por Reempadronamiento” de Implementación del FISE:

**Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Lima
(Soles)**

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	21.00	20.81

**Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias
(Soles)**

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	21.00	20.81

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural (Soles)

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	21.00	20.81

- 2.3. 5 de mayo de 2023:** Se publica en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 019-2023-OS/GRT (en adelante, Resolución 019), que aprobó los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; así como su fórmula de actualización, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 y 15 de mayo de 2025. La motivación de esta resolución está complementada con el Informe Legal N° 322- 2023-GRT y el Informe Técnico N° 323-2023-GRT.

Para el caso de ENEL, se aprobaron los siguientes costos unitarios por empadronamiento y reempadronamiento:

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Lima (Soles)

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	11.11	10.38

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias (Soles)

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	11.11	10.38

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural (Soles)

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	12.54	11.02

- 2.4. 23 de mayo de 2023:** ENEL interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 019, a fin de que se reconozcan sus costos reales correspondientes al costo unitario por empadronamiento, costo unitario por agente GLP, costo unitario por reempadronamiento, costo unitario por impresión de vales, costo unitario por canje de vales digitales, costo unitario por atención y costo total por gestión administrativa.
- 2.5. 15 de junio de 2023:** Mediante Resolución N° 037-2023-OS/GRT (en adelante, la Resolución 037) se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ENEL contra la Resolución 019, en los extremos referidos a los “Costos Unitarios Estándar de Operación – Zona Urbano Lima (Soles)”; “Costos Unitarios Estándar de Operación - Zona Urbano Provincia (Soles)”; y “Costos Unitarios Estándar de Operación - Zona Rural (Soles)”.

Asimismo, se declaró infundado el recurso en los extremos referidos al “Costo Unitario por Empadronamiento, Costo Unitario por Agentes GLP y el Costo Unitario por Reempadronamiento”.

La motivación de esta resolución fue complementada con el Informe Legal N° 460- 2023-GRT y el Informe Técnico N° 453-2023-GRT.

- 2.6. 7 de julio de 2023:** ENEL interpone un recurso de apelación contra la Resolución 037, a fin de que se le reconozca para la Zona Urbano Lima, Zona Urbano provincias y Zona Rural como “Costo Unitario por Empadronamiento” el valor de S/ 20,92, como “Costo Unitario por Reempadronamiento” el valor de S/ 20,83 y como “Costo por Atención de Solicitudes” el valor de S/ 9,20.
- 2.7. 23 de agosto de 2023:** Mediante Resolución N° 154-2023-OS/GG se dispuso: i) declarar la nulidad de la Resolución 019 y lo actuado con posterioridad en los extremos referidos al “Costo Unitario por Empadronamiento” y “Costo Unitario por Reempadronamiento” de los Costos Estándares Unitarios para la implementación y operatividad del FISE aprobados para Enel; ii) reponer el procedimiento al estado en que se produjo el vicio a fin de que la Gerencia de Regulación de Tarifas emita una nueva resolución, debidamente motivada; y, iii) declarar infundado el recurso de apelación de Enel en el extremo referido al “Costo Unitario por Atención” y confirmar dicho extremo de la Resolución 037.
- 2.8. 18 de septiembre de 2023:** Mediante Resolución N° 069-2023-OS/GRT (en adelante, la Resolución 069), se aprueba el “Costo Unitario por Empadronamiento” y el “Costo Unitario por Reempadronamiento” de Implementación del FISE para la Zona Urbano Lima, Zona Urbano Provincias y Zona Rural para ENEL para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 y 15 de mayo de 2025, según el siguiente detalle:

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Lima
(Soles)

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	10,31	10,14

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias
(Soles)

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	10,31	10,14

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural
(Soles)

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	10,96	10,78

Asimismo, la motivación de esta resolución está complementada con el Informe Legal N° 641-2023-GRT y el Informe Técnico N° 643-2023-GRT.

- 2.9. 11 de octubre de 2023:** ENEL interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 069, a fin de que se aprueben los costos unitarios para la actividad de empadronamiento por un monto de S/ 11,81, y, y la actividad de reempadronamiento por un monto de S/ 11,09.

- 2.10. 2 de noviembre de 2023:** Mediante Resolución N°086-2023-OS/GRT (en adelante, la Resolución 086), se declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ENEL, contra la Resolución 069.

En atención a lo resuelto, se modificaron los cuadros denominados “Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Lima (Soles)” ítem 1 del numeral 1; “Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias (Soles)” ítem 17 del numeral 2 y “Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural (Soles)” ítem 19 del numeral 3; del Anexo I de la Resolución 019, de acuerdo a lo siguiente:

**Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Lima
(Soles)**

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	11,05	10,35

**Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias
(Soles)**

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	11,05	10,35

**Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural
(Soles)**

EMPRESA	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	11,70	11,00

La motivación de esta resolución fue complementada con el Informe Legal N° 760-2023-GRT y el Informe Técnico N° 762-2023-GRT.

- 2.11. 28 de noviembre de 2023:** ENEL interpone recurso de apelación contra la Resolución 086, a fin de que apruebe el costo unitario para la actividad de Empadronamiento en la zona Urbano Provincia y Urbano Lima por el importe de S/ 11.6109 y para la actividad de Reempadronamiento el importe de S/ 11.0901 incluido IGV, para las zonas Urbano Lima, Urbano Provincia y Rural.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 3.1.** El recurso administrativo de ENEL se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Osinerghmin no ha motivado (ni en las resoluciones emitidas ni en los informes técnicos) el por qué prefiere otros costos sobre los presentados por ENEL. Al respecto, la empresa argumenta que el regulador se ha limitado a decir que los costos presentados por ENEL no serían eficientes luego de haber sido comparados con “empresas que se encuentran operando en zonas y condiciones similares”; sin embargo, ENEL es la única empresa que realiza las visitas de verificación de la vivienda de los beneficiarios en Lima, por tanto, no existe un referente de costes con los que se puedan comparar.

- El proceso “más eficiente” al que se refiere el artículo 16.1 de la Norma “Procedimiento para el Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS-CD, no se encuentra detallado en el informe, así como no se indica que característica o acciones ejecuta esta empresa que la sitúa con el proceso más eficiente, considerando que eficiente no solo se refiere a un costo menor o más barato.
- ENEL arguye que el costo asociado a los servicios no es el mismo para las empresas del Grupo N°4 con que fue comparada, en tanto este grupo no opera en Lima, donde el costo de vida es más alto que en el interior del país. Señala que no se tomaron en cuenta el contrato y facturas presentadas para el sustento; ni tampoco la aplicación del factor “K de sostenibilidad” en la determinación de sus costos, el cual consiste en medidas sociales, medioambientales, de salud, seguridad y circularidad en busca de eficiencia, como el uso de materiales y productos reciclados, reutilizados y renovables.
- Asimismo, la empresa indica que muchos de los distritos de su concesión en Lima y el Norte Chico presentan una geografía accidentada y de difícil acceso, como los conos de Lima (norte y este), Carabaylo (distrito más extenso de Lima), San Juan de Lurigancho (distrito más poblado), Jicamarca anexo 8 y anexo 22 (distante y extensa con usuarios dispersos). Al respecto, para las visitas de verificación a gran parte de estas zonas, el transporte solo llega a un punto desde el cual el traslado es caminando.
- En base a lo expuesto, ENEL concluye la Resolución N°086-2023-OS/GRT impugnada adolece de una decisión no motivada.

IV. ANÁLISIS

Sobre la admisibilidad y procedencia del recurso administrativo

- 4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), el plazo para interponer el recurso de apelación es quince (15) días hábiles perentorios.
- 4.2. Por su parte, el artículo 220¹ de la LPAG establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho.

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 220.- Recurso de apelación. - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

- 4.3. Asimismo, el artículo 221² de la LPAG establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124³ de dicha norma.
- 4.4. De la revisión del recurso, se observa que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en la LPAG. El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 de la LPAG.

Sobre la normativa que rige los costos estándares del FISE

- 4.5. La Ley N° 29852, (en adelante, la Ley FISE) dispuso en su artículo 3, la creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación con el fin de promover el acceso al GLP para dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg.
- 4.6. Conforme a los numerales 7.3 y 7.6 del artículo 7 de la Ley FISE, *“las empresas concesionarias de distribución eléctrica efectuarán las actividades operativas y administrativas, a través de sus sistemas comerciales, para asegurar el funcionamiento del sistema que favorece a sectores vulnerables en la compra del balón de gas y efectúan las transferencias a través del procedimiento que establezca el reglamento”* y que *“los costos administrativos en que incurran las empresas de distribución eléctrica, serán aprobados por Osinergrmin, con cargo al FISE”*.
- 4.7. El Reglamento de la Ley FISE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, el Reglamento FISE), en conformidad con lo dispuesto en la Ley FISE, prevé en el numeral 16.2 de su artículo 16, que los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras Eléctricas y las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por OSINERGMIN y reembolsados por el Administrador.
- 4.8. Mediante la Resolución N° 187-2014-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante, Procedimiento Costos FISE), disponiendo en su artículo 16.4 que la Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe los Costos Estándares Unitarios a ser aplicados a las actividades de las Distribuidoras Eléctricas vinculadas con el Programa FISE.

² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 221.- Requisitos del recurso. - El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”.

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos. - Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.*
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.*
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.*
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.*
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.*
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.*
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.*

4.9. El numeral 14.1 del Procedimiento Costos FISE establece que los costos estándares unitarios considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades.

4.10. Los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15 del Procedimiento Costos FISE establece que para la aprobación de los costos estándares unitarios, las EDE presentan a Osinerghmin, cada dos años y a más tardar el último día hábil del mes de enero, su propuesta de costos estándar, las cuales se determinan con un criterio de eficiencia y calidad, debiendo corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, y se sustentan en contratos vigentes, información histórica, información contable, la experiencia adquirida y las condiciones que requiere cada actividad para la ejecución del Programa FISE, y en su defecto, con facturas, boletas y órdenes de servicio.

4.11. En esta línea, el numeral 16.1 del artículo 16 del Procedimiento Costos FISE señala que los costos estándares unitarios deben reflejar las mejores prácticas del sector, por lo que para su aprobación, Osinerghmin debe considerar no solo la propuesta de la EDE, sino también el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares, de acuerdo con la información presentada por aquellas.

Sobre los costos reconocidos a ENEL por los conceptos de “Costo de Empadronamiento” y “Costo de Reempadronamiento”

4.12. El “Costo de Empadronamiento” (Formato 14A – Costos Estándares de Implementación del Procedimiento Costos FISE) está compuesto por la sumatoria de los costos de las siguientes actividades:

- Empadronamiento
 - Impresión de esquila de invitación
 - Impresión de declaraciones juradas
 - Impresión de fichas de verificación
 - Reparto de esquila de invitación
 - Verificación de la información
 - Elaboración del archivo del beneficiario
 - Digitación de fichas de beneficiario
- Difusión de Inicio de Programas FISE
 - Impresión de volantes
 - Impresión de afiches
 - Reparto de folletos a los potenciales beneficiarios
 - Spot publicitario en tv
 - Spot publicitario en radio

4.13. El “Costo de Reempadronamiento” (Formato 14A – Costos Estándares de Implementación del Procedimiento Costos FISE) está compuesto por la sumatoria de los costos de las siguientes actividades:

- Empadronamiento
 - Impresión de esquila de invitación

- Impresión de declaraciones juradas
- Impresión de fichas de verificación
- Verificación de la información
- Elaboración del archivo del beneficiario
- Digitación de fichas de beneficiario

4.14. En el caso bajo análisis, conforme a la motivación expuesta por GRT en la Resolución 086 complementada con el Informe Técnico N° 762-2023-GRT y el Informe Legal N° 760-2022-GRT, los importes determinados respecto al “Costo Unitario por Empadronamiento” y “Costo Unitario por Reempadronamiento” se obtuvieron mediante el “Método estadístico de diagrama de caja o *box plot*”, considerando a las empresas **Electronoroeste, Electronorte, Hidrandina y Seal (Grupo 4)**, dadas las circunstancias comunes de todas estas y su entorno asociados con el proceso de la emisión y canje de vales FISE, para lo cual se revisaron las propuestas de las operadoras eléctricas sustentadas con contratos, facturas, boletas y órdenes de servicio; así como la información histórica, experiencia adquirida y las condiciones que requiere cada actividad para la ejecución del programa FISE, además del proceso más eficiente, en cada actividad de las empresa eléctricas con características similares.

4.15. Conforme lo sustentó GRT en el Informe técnico N° 643-2023-GRT y en el Informe Técnico N° 762-2023-GRT, si bien Enel pertenece al **Grupo 6**, junto con la empresa Luz del Sur, realizó la comparación de costos tomando como referencia a las empresas del Grupo 4, debido al mayor nivel de similitudes de ENEL con este grupo de empresas.

4.16. Al respecto, la GRT sustentó los costos reconocidos mediante la metodología indicada aplicada de la siguiente manera:

Cuadro N° 1: Análisis y determinación del costo unitario estándar de la actividad de Empadronamiento para la empresa Enel – Zona Rural

Grupo	Empresa	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Empadronamiento - Zona Rural														Número de Beneficiarios empadronados	Costo Unitario por Empadronamiento (1.1) / (1.2)
		Impresión de Esquela de Invitación	Impresión de Declaraciones Juradas	Impresión de Fichas de Verificación	Reparto de esqueta de invitación	Verificación de la información	Elaboración del archivo del beneficiario	Digitación de Fichas de Beneficiarios	Sub Total Empadronamiento	Impresión de Volantes	Impresión de Afiches	Reparto de folletos a los Potenciales Beneficiarios	Spot Publicitario en TV	Spot Publicitario en Radio	Sub Total Difusión de Inicio del Programa FISE		
G4	Electronoroeste	0.14	0.18	0.27	0.45	9.44	1.76	0.89	13.12	0.20	0.20	0.45	0.00	0.00	0.85	1	13.97
G4	Electronorte	0.07	0.12	0.21	1.18	7.50	1.27	0.30	10.65	0.12	0.12	1.18	0.00	0.00	1.42	1	12.67
G4	Hidrandina	0.10	0.05	0.10	0.24	8.48	2.19	0.11	11.26	0.10	0.12	0.24	0.00	0.00	0.46	1	11.73
G4	Seal	0.07	0.00	0.00	0.00	18.15	0.00	0.00	18.22	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.09	1	18.31
G6	Enel Distribución Perú	0.10	0.12	0.20	0.25	8.48	1.74	0.45	11.34	0.19	0.08	0.20	0.00	0.00	0.47	1	11.81

Análisis para la determinación de costos unitarios mediante método estadístico del Diagrama de Caja o box plot																	
G4	Mínimo	0.07	0.05	0.10	0.24	7.50	1.27	0.11	10.65	0.09	0.12	0.24	0.00	0.00	0.09		11.73
	Q1	0.07	0.04	0.07	0.18	8.23	0.95	0.08	11.11	0.10	0.09	0.18	0.00	0.00	0.37		11.99
	Q2	0.08	0.06	0.15	0.35	8.96	1.52	0.21	12.19	0.11	0.12	0.35	0.00	0.00	0.66		13.02
	Q3	0.11	0.13	0.22	0.63	11.62	1.87	0.45	14.40	0.14	0.14	0.63	0.00	0.00	0.99		15.06
	Máximo	0.14	0.18	0.27	1.18	18.15	2.19	0.89	18.22	0.20	0.20	1.18	0.00	0.00	1.42		18.31
	Caja 1	0.07	0.04	0.07	0.18	8.23	0.95	0.08	11.11	0.10	0.09	0.18	0.00	0.00	0.37		11.99
	Caja 2	0.01	0.05	0.08	0.17	0.73	0.56	0.12	1.08	0.01	0.03	0.17	0.00	0.00	0.29		1.04
	Caja 3	0.02	0.05	0.07	0.29	2.66	0.35	0.24	2.20	0.03	0.02	0.29	0.00	0.00	0.34		2.03
	Límite superior	0.03	0.04	0.04	0.55	6.53	0.32	0.44	3.83	0.06	0.06	0.55	0.00	0.00	0.43		3.26
	Límite inferior	0.00	-0.01	-0.02	-0.06	0.73	-0.32	-0.03	0.46	-0.01	-0.03	-0.06	0.00	0.00	0.28		0.26
	Valores excluidos (atípicos) inferiores a	>0	>0	>0	>0	>2	>0	>0	-	>0	>0	>0	-	-	-	-	-
	Valores excluidos (atípicos) superiores a	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	<18	Ninguno	Ninguno	-	Ninguno	Ninguno	Ninguno	-	-	-	-	-
	Promedio simple	0.10	0.11	0.19	0.62	10.89	1.74	0.43	14.09	0.13	0.15	0.62	0.00	0.00	0.90	1	14.99
	Promedio sin valor atípico	0.10	0.11	0.19	0.62	8.47	1.74	0.43	11.47	0.13	0.15	0.62	0.00	0.00	0.90	1	12.57
	Máximo simple	0.14	0.18	0.27	1.18	18.15	2.19	0.89	22.99	0.20	0.20	1.18	0.00	0.00	1.58	1	24.57
	Máximo sin valor atípico	0.14	0.18	0.27	1.18	9.44	2.19	0.89	14.28	0.20	0.20	1.18	0.00	0.00	1.58	1	15.86
	Costo a reconocer	0.10	0.11	0.19	0.25	8.47	1.74	0.43	11.30	0.13	0.08	0.20	0.00	0.00	0.41	1	11.70

Cuadro N° 2: Análisis y determinación del costo unitario estándar de la actividad de Empadronamiento para la empresa Enel – Zona Urbano Provincia y Urbano Lima

Grupo	Empresa	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Empadronamiento - Zona Urbano Provincia													Número de Beneficiarios empadronados	Costo Unitario por Empadronamiento (1.1)/(1.2)
		Impresión de Esquela de Invitación	Impresión de Declaraciones Juradas	Impresión de Fichas de Verificación	Reparto de esuela de invitación	Verificación de la información	Elaboración del archivo del beneficiario	Digitación de Fichas de Beneficiarios	Sub Total Empadronamiento	Impresión de Volantes	Impresión de Afiches	Reparto de folletos a los Potenciales Beneficiarios	Spot Publicitario en TV	Spot Publicitario en Radio	Sub Total Difusión de Inicio del Programa PSE	
G4	Electronoroeste	0.14	0.18	0.27	0.25	7.50	1.76	0.89	10.98	0.20	0.20	0.25	0.00	0.00	0.65	1
G4	Electronorte	0.07	0.12	0.21	0.20	7.50	1.27	0.30	9.47	0.12	0.12	0.00	0.00	0.00	0.24	1
G4	Hidrandina	0.10	0.05	0.10	0.24	8.48	2.19	0.11	11.26	0.10	0.12	0.18	0.00	0.00	0.40	1
G4	Seal	0.07	0.00	0.00	0.00	18.15	0.00	0.00	18.22	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.09	1
G6	Enel Distribución Perú	0.10	0.12	0.20	0.25	8.48	1.74	0.45	11.34	0.19	0.08	0.20	0.00	0.00	0.47	1

Análisis para la determinación de costos unitarios mediante método estadístico del Diagrama de Caja o box plot																
G4	Mínimo	0.07	0.05	0.10	0.24	7.50	1.27	0.11	9.47	0.09	0.12	0.18	0.00	0.00	0.09	9.71
	Q1	0.07	0.04	0.07	0.00	7.50	0.95	0.08	10.61	0.10	0.09	0.00	0.00	0.00	0.20	11.15
	Q2	0.09	0.08	0.15	0.12	7.99	1.52	0.21	11.12	0.11	0.12	0.09	0.00	0.00	0.32	11.65
	Q3	0.11	0.13	0.22	0.24	10.89	1.87	0.45	13.00	0.14	0.14	0.20	0.00	0.00	0.46	13.33
	Máximo	0.14	0.18	0.27	0.25	18.15	2.19	0.89	18.22	0.20	0.20	0.25	0.00	0.00	0.65	18.31
	Caja 1	0.07	0.04	0.07	0.00	7.50	0.95	0.08	10.61	0.10	0.09	0.00	0.00	0.00	0.20	11.15
	Caja 2	0.01	0.05	0.08	0.12	0.49	0.56	0.12	0.52	0.01	0.03	0.09	0.00	0.00	0.12	0.50
	Caja 3	0.02	0.05	0.07	0.12	2.90	0.35	0.24	1.88	0.03	0.02	0.11	0.00	0.00	0.14	1.68
	Límite superior	0.03	0.04	0.04	0.01	7.26	0.32	0.44	5.22	0.06	0.06	0.05	0.00	0.00	0.19	4.98
	Límite inferior	0.00	-0.01	-0.02	-0.24	0.00	-0.32	-0.03	1.13	0.01	-0.03	-0.18	0.00	0.00	0.11	-1.44
	Valores excluidos (atípicos) inferiores a	>0	>0	>0	>0	>0	>0	>0	>0	>0	>0	>0	>0	>0	>0	-
	Valores excluidos (atípicos) superiores a	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	<18	Ninguno	Ninguno	-	Ninguno	Ninguno	Ninguno	-	-	-	-
	Promedio simple	0.10	0.11	0.19	0.25	10.41	1.74	0.43	13.23	0.13	0.15	0.22	0.00	0.00	0.49	1
	Promedio sin valor atípico	0.10	0.11	0.19	0.25	7.83	1.74	0.43	10.65	0.13	0.15	0.22	0.00	0.00	0.49	1
	Máximo simple	0.14	0.18	0.27	0.25	18.15	2.19	0.89	22.06	0.20	0.20	0.25	0.00	0.00	0.65	1
	Máximo sin valor atípico	0.14	0.18	0.27	0.25	8.48	2.19	0.89	12.39	0.20	0.20	0.25	0.00	0.00	0.65	1
	Costo a reconocer	0.10	0.11	0.19	0.25	7.83	1.74	0.43	10.65	0.13	0.08	0.20	0.00	0.00	0.41	1

Cuadro N° 3: Análisis y determinación del costo unitario estándar de la actividad de Reempadronamiento para la empresa Enel – Zona Rural

Grupo	Empresa	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Reempadronamiento - Zona Rural								
		Impresión de Esquela de Invitación (R)	Impresión de Declaraciones Juradas (R)	Impresión de Fichas de Verificación (R)	Verificación de la información (R)	Actualización del archivo del beneficiario	Digitación de Fichas de Beneficiarios (R)	Sub Total de Reempadronamiento (3.1.1)	Número de Beneficiarios reempadronados	Costo Unitario por Reempadronamiento (3.1) / (3.2)
G4	Electronoroeste	0.14	0.18	0.27	9.44	1.76	0.89	12.67	1	12.67
G4	Electronorte	0.07	0.12	0.21	7.50	1.27	0.30	9.47	1	9.47
G4	Hidrandina	0.10	0.05	0.10	8.48	2.02	0.14	10.88	1	10.88
G4	Seal	0.07	0.00	0.00	18.15	0.00	0.00	18.22	1	18.22
G6	Enel Distribución Perú	0.10	0.12	0.20	8.48	1.74	0.45	11.09	1	11.09

Análisis para la determinación de costos unitarios mediante método estadístico del Diagrama de Caja o box plot										
G4	Mínimo	0.07	0.05	0.10	7.50	1.27	0.14	9.47		9.47
	Q1	0.07	0.04	0.07	8.23	0.95	0.10	10.53		10.53
	Q2	0.09	0.08	0.15	8.96	1.52	0.22	11.77		11.77
	Q3	0.11	0.13	0.22	11.62	1.82	0.45	14.06		14.06
	Máximo	0.14	0.18	0.27	18.15	2.02	0.89	18.22		18.22
	Caja 1	0.07	0.04	0.07	8.23	0.95	0.10	10.53		10.53
	Caja 2	0.01	0.05	0.08	0.73	0.56	0.12	1.25		1.25
	Caja 3	0.02	0.05	0.07	2.66	0.31	0.23	2.28		2.28
	Límite superior	0.03	0.04	0.04	6.53	0.19	0.44	4.16		4.16
	Límite inferior	0.00	-0.01	-0.02	0.73	-0.32	-0.03	1.05		1.05
	Valores excluidos (atípicos) inferiores a	>0	>0	>0	>0	>0	>0	-		-
	Valores excluidos (atípicos) superiores a	Ninguno	Ninguno	Ninguno	<18	Ninguno	Ninguno	-		-
	Promedio simple	0.10	0.11	0.19	10.89	1.68	0.44	13.42	1	13.42
	Promedio sin valor atípico	0.10	0.11	0.19	8.47	1.68	0.44	11.00	1	11.00
	Máximo simple	0.14	0.18	0.27	18.15	2.02	0.89	21.64	1	21.64
	Máximo sin valor atípico	0.14	0.18	0.27	9.44	2.02	0.89	12.93	1	12.93
	Costo a reconocer	0.10	0.11	0.19	8.47	1.68	0.44	11.00	1	11.00

Cuadro N° 4: Análisis y determinación del costo unitario estándar de la actividad de Reempadronamiento para la empresa Enel – Zona Urbano Provincia y Urbano Lima

Grupo	Empresa	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Reempadronamiento - Zona Urbano Provincia								
		Impresión de Esquela de Invitación (R)	Impresión de Declaraciones Juradas (R)	Impresión de Fichas de Verificación (R)	Verificación de la información (R)	Actualización del archivo del beneficiario	Digitación de Fichas de Beneficiarios (R)	Sub Total de Reempadronamiento (3.1.1)	Número de Beneficiarios reempadronados	Costo Unitario por Reempadronamiento (3.1) / (3.2)
G4	Electronoroeste	0.14	0.18	0.27	7.50	1.76	0.89	10.73	1	10.73
G4	Electronorte	0.07	0.12	0.21	7.50	1.27	0.30	9.47	1	9.47
G4	Hidrandina	0.10	0.05	0.10	8.48	2.02	0.14	10.88	1	10.88
G4	Seal	0.07	0.00	0.00	18.15	0.00	0.00	18.22	1	18.22
G6	Enel Distribución Perú	0.10	0.12	0.20	8.48	1.74	0.45	11.09	1	11.09

Análisis para la determinación de costos unitarios mediante método estadístico del Diagrama de Caja o box plot										
G4	Mínimo	0.07	0.05	0.10	7.50	1.27	0.14	9.47		9.47
	Q1	0.07	0.04	0.07	7.50	0.95	0.10	10.42		10.42
	Q2	0.09	0.08	0.15	7.99	1.52	0.22	10.81		10.81
	Q3	0.11	0.13	0.22	10.89	1.82	0.45	12.71		12.71
	Máximo	0.14	0.18	0.27	18.15	2.02	0.89	18.22		18.22
	Caja 1	0.07	0.04	0.07	7.50	0.95	0.10	10.42		10.42
	Caja 2	0.01	0.05	0.08	0.49	0.56	0.12	0.39		0.39
	Caja 3	0.02	0.05	0.07	2.90	0.31	0.23	1.91		1.91
	Límite superior	0.03	0.04	0.04	7.26	0.19	0.44	5.51		5.51
	Límite inferior	0.00	-0.01	-0.02	0.00	-0.32	-0.03	0.95		0.95
	Valores excluidos (atípicos) inferiores a	>0	>0	>0	>0	>0	>0	-		-
	Valores excluidos (atípicos) superiores a	Ninguno	Ninguno	Ninguno	<18	Ninguno	Ninguno	-		-
	Promedio simple	0.10	0.11	0.19	10.41	1.68	0.44	12.93	1	12.93
	Promedio sin valor atípico	0.10	0.11	0.19	7.83	1.68	0.44	10.35	1	10.35
	Máximo simple	0.14	0.18	0.27	18.15	2.02	0.89	21.64	1	21.64
Máximo sin valor atípico	0.14	0.18	0.27	8.48	2.02	0.89	11.96	1	11.96	
Costo a reconocer	0.10	0.11	0.19	7.83	1.68	0.44	10.35	1	10.35	

4.17. Cabe indicar que la metodología de considerar las mejores prácticas del sector, identificando el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares, de acuerdo con la información presentada por aquellas, se encuentra previsto en los artículos 15 y 16 del Procedimiento Costos FISE. Asimismo, dicha metodología se ajusta al principio de razonabilidad⁴ recogido en la LPAG, por los siguientes motivos:

- 1) Se basa en el principio de "*yardstick competition*" o regulación por comparación. Al comparar los costos de empresas con características similares, se busca establecer un estándar de eficiencia que sea razonable y alcanzable para todas las empresas en el grupo comparado. Esto promueve la eficiencia productiva. Puesto que incentiva a las empresas a gestionar sus costos de manera más efectiva para acercarse o incluso superar el estándar establecido. Además, Sappington (2002) indica que el esquema de regulación por comparación brinda incentivos a la eficiencia productiva y resuelve posibles problemas de asimetría de información.
- 2) Excluir los costos atípicos en el cálculo del promedio es una medida para prevenir la distorsión de los costos estándar, puesto que los costos atípicos pueden ser resultado de una variedad de factores, como ineficiencias operativas, decisiones de inversión desproporcionadas, o condiciones excepcionales que no son representativas del conjunto de empresas. Al excluir estos valores, Osinergrmin asegura que los costos a reconocerse no estén influenciados por factores asociados a un desempeño ineficiente.

4.18. En este orden de ideas, la metodología supone que, dado que las actividades que realizan las empresas en el marco de la fijación de costos del FISE son las mismas; se espera que los costos de estas empresas –que operan en condiciones similares– no sean tan diferentes. En este sentido, se verifica que el costo solicitado por ENEL es similar, aunque ligeramente superior a los costos promedio de las empresas del Grupo 4.

4.19. Con relación a los conceptos de “Costo Unitario por Empadronamiento” y el “Costo Unitario por Reempadronamiento” solicitados por ENEL, corresponde señalar que, a lo largo del procedimiento administrativo de determinación de los costos unitarios estándar, ENEL ha variado hasta casi la mitad el costo inicialmente propuesto por conceptos de “Costo Unitario por Empadronamiento” y “Costo Unitario por Reempadronamiento”, conforme al siguiente detalle:

⁴ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. **Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

	CARTA 1632940 Y RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN 019	APELACIÓN A RESOLUCIÓN 037	RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN 069	APELACIÓN A RESOLUCIÓN 086
EMPADRONAMIENTO	Rural Urbano Lima: Urbano Provincias: S/ 21.00	Rural: Urbano Lima: Urbano Provincias: S/ 20.92	Rural: Urbano Lima: Urbano Provincias: S/ 11.81	Rural (No lo impugna) Urbano Lima: Urbano Provincias: S/ 11.6109
REENPADRONAMIENTO	Rural: Urbano Lima: Urbano Provincias: S/ 20.81	Rural: Urbano Lima: Urbano Provincias: S/ 20.83	Rural: Urbano Lima: Urbano Provincias: S/ 11.09	Rural: Urbano Lima: Urbano Provincias: S/ 11.0901

4.20. Asimismo, con relación a las empresas con las que se agrupó a ENEL en el Grupo N° 4, se han identificado las siguientes variables de comparación:

Ítem	Característica o condición para el desarrollo de la actividad	Enel Distribución Perú	Grupo N° 4 sin considerar ENEL (promedio)
1	Cantidad de beneficiarios en el padrón a diciembre 2022	41 474	157 431
2	Cantidad de beneficiarios activos a diciembre 2022	5 156	77 990
3	Localidades donde opera	Lima y Callao	Piura, Tumbes, Cajamarca, Lambayeque, Amazonas, Ancash, Huánuco, La Libertad y Arequipa
4	Zonas mayoritariamente atendidas	Rural y urbana	Rural y urbana
5	Condiciones de accesibilidad	Zonas rurales más dispersas y con pocas vías de acceso	Zonas rurales más dispersas, agrestes y con pocas vías de acceso
6	Ejecuta la actividad de manera	Tercerizada	Tercerizada
7	Visita en campo a los beneficiarios	SI	SI

Fuente: Informe N° 0643-2023-GRT.

4.21. Las empresas comparadas (**Electronoroeste, Electronorte, Hidrandina y Seal**) operan tanto en zonas urbanas como en zonas rurales dispersas y agrestes con pocas vías de acceso, realizan visitas de campo y tercerizan las actividades de empadronamiento y reempadronamiento, teniendo incluso una cantidad muy superior de beneficiarios que ENEL.

4.22. Para las actividades de empadronamiento en las zonas Urbano Lima y Urbano Provincia, ENEL fue reduciendo su pretensión inicial de S/ 21.00, S/ 20.92, S/ 11.81 hasta S/ 11.6109, respectivamente, no advirtiéndose el sustento de dichas variaciones a excepción del último importe solicitado, respecto del cual ENEL señaló haber incorporado el factor k (0.96) de sostenibilidad, que considera aspectos sociales, medioambientales, de seguridad y circularidad, tales como: el uso de vehículos de bajas emisiones, el compromiso de desarrollar proyectos de utilidad social, la participación en proyectos de reutilización, entre otros. No obstante, a pesar de la incorporación de dicho factor, los costos de ENEL resultan ligeramente superiores al promedio de costos eficiente determinado mediante la metodología *box plot* aplicada a las empresas del Grupo 4, siendo su resultado el importe máximo a reconocer a dichas empresas y a ENEL, dadas sus semejanzas.

4.23. Asimismo, para las actividades de reempadronamiento en las zonas Rural, Urbano Lima y Urbano Provincia, ENEL redujo su pretensión inicial de S/ 20.81 a S/ 11.0901, respectivamente, no advirtiéndose sustento sobre la variación.

4.24. Por su parte, la GRT utilizando la metodología antes descrita, determinó distintos promedios excluyendo atípicos, en la Resolución 019 y en la Resolución 086 (materia de apelación) conforme al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN GRT	CONCEPTO	Zonas Urbano Provincias y Urbano Lima: ENEL	Zona Rural: ENEL
Resolución 019	Empadronamiento	S/ 11.11	S/ 12.54
	Reempadronamiento	S/ 10.38	S/ 11.02
Resolución 086	Empadronamiento	S/ 11.05	(no impugnado)
	Reempadronamiento	S/ 10.35	S/ 11.00

4.25. Asimismo, en la Resolución 019 reconoció los siguientes costos a las empresas del Grupo 4:

	Hidrandina	Seal	Electronor oeste	ENEL	Electronorte
Empadronamiento	U. Provincias 11.14	U. Provincias 11.14	U. Provincias 11.14	U. Provincias/ U. Lima 11.11	U. Provincias 9.71
	Rural 11.73	Rural 12.57	Rural 12.57	Rural 12.54	Rural 12.07
Reempadronamiento	U. Provincias 10.40	U. Provincias 10.40	U. Provincias 10.40	U. Provincias/ U. Lima 10.38	U. Provincias 9.41
	Rural 10.88	Rural 11.05	Rural 11.05	Rural 11.02	Rural 9.47

4.26. Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe 643-2023-GRT, en aquellas sub actividades, que forman parte de la actividad de empadronamiento, en las cuales las empresas hayan solicitado un costo menor al costo promedio, sin considerar valores atípicos, dichas sub actividades han sido reconocidas con igual valor al que solicitaron. De ahí que, a partir de la determinación del costo estándar eficiente aplicable a cada una de las sub actividades aplicables a la actividad de empadronamiento, a las empresas del Grupo 4 y a ENEL se les haya reconocido costos distintos.

- 4.27.** En ese sentido, los costos determinados mediante la metodología *box plot* fueron los reconocidos en la Resolución 019 a las empresas del Grupo 4, salvo que hubiesen solicitado costos menores al resultado obtenido.
- 4.28.** Se aprecia también que en el caso de ENEL, la GRT ha reconocido los costos resultantes de la metodología, salvo que el importe solicitado haya sido menor
- 4.29.** En el Anexo 1 se muestra mayor detalle de la evolución de los costos unitarios desagregados de ENEL para las sub actividades de Empadronamiento y Reempadronamiento en los ámbitos urbano y rural, en el que se verifica lo señalado
- 4.30.** En este sentido, respecto de los costos estándares unitarios establecidos en la Resolución 086, en relación con los conceptos de “Costo Unitario por Empadronamiento” y el “Costo Unitario por Reempadronamiento”, se verifica razonabilidad económica para su determinación, y se corrobora los cálculos realizados en el Informe N° 762-2023-GRT.
- 4.31.** Considerando lo expuesto, no se advierte un vicio de nulidad en la resolución impugnada por falta de motivación, en tanto se verifica que la resolución impugnada cuenta con respaldo normativo y se sustenta en criterios de eficiencia⁵.

V. CONCLUSIONES

Por los fundamentos expuestos en el presente informe, en opinión de las gerencias que lo suscriben, correspondería declarar infundado el recurso apelación formulado por ENEL DISTRIBUCIÓN PERU S.A.A. contra la Resolución N° 086-2023-OS/GRT, complementada por los Informes Nos. 760-2023-GRT y 762-2023-GRT, sobre el “Costo Unitario por Empadronamiento” y “Costo Unitario por Reempadronamiento”

Atentamente,

«jluna»

José Luis Luna Campodonico
Gerente de Asesoría Jurídica

«jtrelles»

Jorge Carlos Trelles Cassinnelli
Gerente de Políticas y Análisis Económico

⁵ Al respecto, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 0896-2009-PHC/TC, la insuficiencia de motivación solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin en la base de datos de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **11AVMIJIB1**

ANEXO 1

Evolución de los costos solicitados y reconocidos a la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A por cada subactividad que conforma las actividades de Empadronamiento y Reempadronamiento en el ámbito rural

Fuente	Costo	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Empadronamiento															
		Impresión de Esquela de Invitación	Impresión de Declaraciones Juradas	Impresión de Fichas de Verificación	Reparto de esquela de invitación	Verificación de la información	Elaboración del archivo del beneficiario	Digitación de Fichas de Beneficiarios	Sub Total Empadronamiento	Impresión de Volantes	Impresión de Afiches	Reparto de folletos a los Potenciales Beneficiarios	Spot Publicitario en TV	Spot Publicitario en Radio	Sub Total Difusión de Inicio del Programa FISE	Número de Beneficiarios empadronados	Costo Unitario por Empadronamiento (1.1) / (1.2)
Propuesta inicial	Propuesto por empresa Enel Distribución Perú	0.07	0.80	0.00	0.00	11.55	3.81	4.58	20.81	0.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.19	1	21.00
Fijación	Determinado y propuesto para Grupo 6	0.07	0.11	0.19	0.62	8.47	1.74	0.43	11.64	0.13	0.15	0.62	0.00	0.00	0.90	1	12.54
Luego de nulidad (nueva fijación)	Determinado y propuesto a reconocer	0.07	0.11	0.00	0.00	8.47	1.74	0.43	10.83	0.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.13	1	10.96
Recurso de Reconsideración	Nueva propuesta de empresa Enel Distribución Perú	0.10	0.12	0.20	0.25	8.48	1.74	0.45	11.34	0.19	0.08	0.20	0.00	0.00	0.47	1	11.81
Atención de Recurso de Reconsideración	Determinado y propuesto a reconocer	0.10	0.11	0.19	0.25	8.47	1.74	0.43	11.30	0.13	0.08	0.20	0.00	0.00	0.41	1	11.70

Fuente	Costo	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Reempadronamiento								
		Impresión de Esquela de Invitación (R)	Impresión de Declaraciones Juradas (R)	Impresión de Fichas de Verificación (R)	Verificación de la información (R)	Actualización del archivo del beneficiario	Digitación de Fichas de Beneficiarios (R)	Sub Total de Reempadronamiento (3.1.1)	Número de Beneficiarios reempadronados	Costo Unitario por Reempadronamiento (3.1) / (3.2)
Propuesta inicial	Propuesto por empresa Enel Distribución Perú	0.07	0.80	0.00	11.55	3.81	4.58	20.81	1	20.81
Fijación	Determinado y propuesto para Grupo 6	0.07	0.11	0.19	8.47	1.74	0.43	11.02	1	11.02
Luego de nulidad (nueva fijación)	Determinado y propuesto a reconocer	0.07	0.11	0.00	8.47	1.68	0.44	10.78	1	10.78
Recurso de Reconsideración	Nueva propuesta de empresa Enel Distribución Perú	0.10	0.12	0.20	8.48	1.74	0.45	11.09	1	11.09
Atención de Recurso de Reconsideración	Determinado y propuesto a reconocer	0.10	0.11	0.19	8.47	1.68	0.44	11.00	1	11.00

Evolución de los costos solicitados y reconocidos a la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A por cada subactividad que conforma las actividades de Empadronamiento y Reempadronamiento en el ámbito rural

	Fuente	Costo	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Empadronamiento														
			Impresión de Esquela de Invitación	Impresión de Declaraciones Juradas	Impresión de Fichas de Verificación	Reparto de esquela de invitación	Verificación de la información	Elaboración del archivo del beneficiario	Digitación de Fichas de Beneficiarios	Sub Total Empadronamiento	Impresión de Volantes	Impresión de Afiches	Reparto de folletos a los Potenciales Beneficiarios	Spot Publicitario en TV	Spot Publicitario en Radio	Sub Total Difusión de Inicio del Programa FISE	Número de Beneficiarios empadronados
Propuesta inicial		Propuesto por empresa Enel Distribución Perú	0.07	0.80	0.00	0.00	11.55	3.81	4.58	20.81	0.19	0.00	0.00	0.00	0.19	1	21.00
Fijación		Determinado y propuesto para Grupo 6	0.07	0.11	0.19	0.25	7.83	1.74	0.43	10.62	0.13	0.15	0.22	0.00	0.49	1	11.11
Luego de nulidad (nueva fijación)		Determinado y propuesto a reconocer	0.07	0.11	0.00	0.00	7.83	1.74	0.43	10.18	0.13	0.00	0.00	0.00	0.13	1	10.31
Recurso de Reconsideración		Nueva propuesta de empresa Enel Distribución Perú	0.10	0.12	0.20	0.25	8.48	1.74	0.45	11.34	0.19	0.08	0.20	0.00	0.47	1	11.81
Atención de Recurso de Reconsideración		Determinado y propuesto a reconocer	0.10	0.11	0.19	0.25	7.83	1.74	0.43	10.65	0.13	0.08	0.20	0.00	0.41	1	11.05

	Fuente	Costo	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Reempadronamiento								Costo Unitario por Reempadronamiento (3.1) / (3.2)
			Impresión de Esquela de Invitación (R)	Impresión de Declaraciones Juradas (R)	Impresión de Fichas de Verificación (R)	Verificación de la información (R)	Actualización del archivo del beneficiario	Digitación de Fichas de Beneficiarios (R)	Sub Total de Reempadronamiento (3.1.1)	Número de Beneficiarios reempadronados	
	Propuesta inicial	Propuesto por empresa Enel Distribución Perú	0.07	0.80	0.00	11.55	3.81	4.58	20.81	1	20.81
	Fijación	Determinado y propuesto para Grupo 6	0.07	0.11	0.19	7.83	1.74	0.43	10.38	1	10.38
	Luego de nulidad (nueva fijación)	Determinado y propuesto a reconocer	0.07	0.11	0.00	7.83	1.68	0.44	10.14	1	10.14
	Recurso de Reconsideración	Nueva propuesta de empresa Enel Distribución Perú	0.10	0.12	0.20	8.48	1.74	0.45	11.09	1	11.09
	Atención de Recurso de Reconsideración	Determinado y propuesto a reconocer	0.10	0.11	0.19	7.83	1.68	0.44	10.35	1	10.35